



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

EXP. PRAS/REC/07/2020

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O, El estado que guardan los autos del presente expediente iniciado ante esta Instancia Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con motivo de la línea de investigación iniciada en atención al oficio número REC-432/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, relativo al resultado 3, procedimiento 2.1 de la Auditoría 135-DS denominada "subsidijs para organismos Descentralizados Estatales con motivo de la Cuenta Pública 2019, realizada por la Auditoría Superior de la Federación signado por el entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el M.C. Luis Alberto Fierro Ramírez, por ser el momento procesal oportuno para ello, al no existir actos o diligencias pendientes de desahogar, se da por concluida la presente investigación y se emite el presente Acuerdo de conformidad a los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En atención al contenido del oficio número REC-432/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, signado por el entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el C. M.C. Luis Alberto Fierro Ramírez, dirigido a la Auditora Interna, la Dra. Isela Ivonne Medina Chávez, se inició la presente investigación, la cual versó acerca del contenido de los resultados finales y observaciones preliminares atinente a la Auditoría 135-DS denominada subsidijs para organismos descentralizados estatales con motivo de la revisión de la cuenta pública 2019, auditoría que nace a partir del oficio DARFT."B.3"/0247/2020, que comunica el resultado número 3, Procedimiento número 2.1, consistente en la revisión de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, registros contables, CLC's, transferencias bancarias y recibos oficiales, donde se constató que: *"la UACH abrió una cuenta bancaria productiva para la recepción y administración de los recursos del U006 para el ejercicio fiscal 2019, y sus rendimientos financieros; sin embargo, dicha cuenta no fue específica en virtud de que se utilizaron cinco cuentas adicionales, dos para el pago de nómina, en las que se manejaron otras fuentes de financiamiento y tres para el pago de gastos de operación, en incumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cláusula tercera, inciso a y quinta del convenio marco de colaboración para el apoyo financiero de fecha 13 de enero de 2016 y cláusula cuarta del anexo de ejecución al convenio de apoyo financiero de fecha 7 de enero de 2019"*.



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

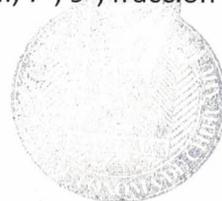
2.- Atendiendo a lo anterior, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la Dra. Isela Ivonne Medina Chávez, en calidad de Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ordenó el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en su fase de investigación, nombrando a la suscrita, Dra. Saira Judith González Chávez como instancia investigadora, ordenando la realización de las acciones y diligencias necesarias para determinar la procedencia del presente procedimiento.

3.- El día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, ésta instancia investigadora remitió el oficio identificado con el número AI-886/2020 SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO, oficio por el que se le informó del acuerdo de radicación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, solicitándole en ese acto manifestase lo que a su derecho conviniera, y remitiera la evidencia documental relacionada con la observación realizada por la Auditoría Superior de la Federación.

4.- El día siete de enero de dos mil veintiuno fue recibido en el Departamento de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el oficio identificado con el número D.T.No.005/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, suscrito SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO, oficio que contenía la respuesta al oficio número AI-886/2020 individualizado en el punto anterior, en tal sentido, por ser el momento oportuno

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Dra. Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, conforme al nombramiento que le confiere facultades de Auditora Interna, designó en el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, como Autoridad Investigadora a suscrita, Dra. Saira Judith González Chávez, quien es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, 4° fracción XV, 36 y 55 del Reglamento de Auditoría Interna y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, 1°, 2°, 3°, fracciones II, XXI, 4° fracciones XII y XIII, 7°, 9°, fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

100 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento aplicable de manera supletoria al presente Procedimiento.

SEGUNDO. - En el caso que nos ocupa, en primer término resulta oportuno precisar el sentido de la observación que se investiga, la cual consiste en determinar si la UACH abrió una cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de los recursos del U006 para el ejercicio fiscal 2019 y sus rendimientos financieros, pues a decir de la Auditoría Superior de la Federación esto no fue así, en virtud de que se utilizaron cinco cuentas adicionales, dos para el pago de nómina, en las que se manejaron otras fuentes de financiamiento y tres para el pago de gastos de operación, lo anterior en presunto incumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la cláusula tercera, inciso a y quinta del convenio marco de colaboración para el apoyo financiero de fecha 13 de enero de 2016 y cláusula cuarta del anexo de ejecución al convenio de apoyo financiero de fecha 7 de enero de 2019.

TERCERO.- El oficio identificado con el número D.T..No.005/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO, explica respecto de la observación referente al resultado 3 del procedimiento 2.1 de la Auditoría 135 DS, denominada Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales, con motivo de la revisión de la cuenta pública 2019, la Universidad Autónoma de Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del anexo de ejecución al Convenio de Apoyo Financiero, aperturó la cuenta bancaria número 0112605430 de la institución de crédito BBVA Bancomer, registro contable 112-001797, fondo 1026 de nombre "Subsidio Federal", lo anterior con el fin de recibir las ministraciones federales correspondientes al programa U006, y tal como lo establece el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuenta en la que se manejaron exclusivamente los recursos federales, y atendiendo a lo que establece el párrafo cuarto de ese normativo, el que: "*no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones*", la institución se ve en la necesidad de transferir los recursos para el pago de nómina y gastos de operación a cuentas concentradoras, debido a que los pagos se integran por varias fuentes de financiamiento (Federal, Estatal y Propio), atendiendo en todo momento al flujo de efectivo y el clasificador por objeto del gasto.



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



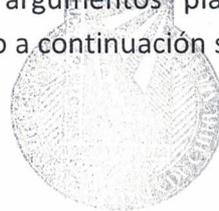
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Continúa explicando EL SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO en su oficio de referencia, el uso y manejo dado a cada una de las cuentas concentradoras, mencionando que en el caso de la cuenta 112-0065, que la institución considera necesario llevar a cabo éste procedimiento en virtud de que no es posible integrar la nómina de manera independiente, debido a que los descuentos y retenciones no pueden ser calculados por cada fuente de financiamiento, pues sólo se debe tener un importe para la base gravable. De la misma manera menciona que el recurso recibido permanece en la cuenta específica hasta un día hábil previo a la dispersión de la nómina, a fin de que en dicha cuenta se generen los rendimientos financieros correspondientes. Continúa explicando que las cuentas concentradoras solo tienen como finalidad dar salida en un solo cheque o transferencia a cada pago, dado que el mismo debe ser complementado en la mayoría de las ocasiones, sin que por este hecho se pierda la trazabilidad del recurso, ya que todo está debidamente identificado con su fuente de financiamiento.

Reitera que las referidas cuentas pagadoras o concentradoras son un mero vehículo para posibilitar la integración y entrega de los recursos, junto con los otros que conforman los salarios, mismos que son indivisibles a los destinatarios finales, sin que por ello se perjudique en algún momento la trazabilidad del recurso.

Finalmente cita que de acuerdo a la normatividad, se aperturó y se utilizó una cuenta bancaria productiva específica para recibir exclusivamente las ministraciones de aportaciones federales del ejercicio 2019, haciendo del conocimiento la cuenta bancaria a la Tesorería Federal a través de Gobierno del Estado en tiempo y forma, que en ella se manejaron la totalidad de los rendimientos financieros (ya que los recursos se dispersan únicamente un día antes del pago de la nómina de los servicios médicos y/o aportaciones a los sindicatos), y que en ningún momento se mezclaron otras fuentes de financiamiento en dicha cuenta.

CUARTO. – Derivado del análisis de las anteriores constancias, ésta instancia investigadora determina que en el caso que nos ocupa los argumentos planteados SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO **SON FUNDADOS**, como a continuación se explica:



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

En primer término, es importante acotar que la Auditoría Superior de la Federación, determina en la observación del resultado 3, procedimiento 2.1, el presunto incumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a cargo de la universidad, dispositivo que a la letra dice:

*Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas **específicas**, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

*Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva **específica** por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.*

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación señaló que la Universidad en el caso que nos ocupa, actualizó el incumplimiento al numeral anterior, sin embargo, a criterio de ésta instancia de investigadora, el argumento con el cual la auditoría explica la violación a dicho precepto, adolece justificación interna, por presentar un defecto fáctico que conduce a su falta de razonabilidad, como a continuación se explica:

El punto de partida de la justificación interna son las premisas, las cuales en la decisión argumentativa vienen a ser la premisa normativa y la premisa fáctica. La premisa normativa debe tener un supuesto normativo, una consecuencia jurídica, y ser válida conforme al ordenamiento jurídico. La premisa fáctica es una afirmación acerca de aquello que aconteció en el plano de los hechos.

En el caso que nos ocupa, la *premisa normativa* presuntamente incumplida, como ya se anticipó es lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con lo pactado en Convenio marco de colaboración para el apoyo financiero de fecha 13 de enero de 2016 del anexo de ejecución de fecha 7 de enero de 2019.

Por su parte la premisa fáctica, que la Auditoría Superior de la Federación dice actualiza el incumplimiento de la premisa normativa, es el hecho que *-constató que la UACH abrió una cuenta bancaria productiva para la recepción y administración de los recursos del U006 para el ejercicio fiscal 2019, y sus rendimientos financieros; sin embargo, a su entender, dicha cuenta no fue específica en virtud de que se utilizaron cinco cuentas adicionales, dos para el pago de nómina, en las que se manejaron otras fuentes de financiamiento y tres para el pago de gastos de operación.*

En tal contexto, debemos acotar que en un primer momento la Auditoría Superior de la Federación, reconoce y acepta que la Universidad apertura UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA para la recepción y administración de los recursos federales, refiriéndose la cuenta bancaria productiva número 0112605430, de BBVA Bancomer, Registro Contable 112-001797, Fondo 1026 "Subsidio Federal", de la cual no hizo ninguna observación.



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

El “problema” lo detecta, en la utilización de cinco cuentas concentradoras adicionales, con las cuales la Auditoría Superior de la Federación, desnaturaliza y le quita el carácter de *específica* a la cuenta productiva número 0112605430, sin mediar mayor explicación de cómo llega a tal conclusión, es decir, como es que la utilizar cuentas concentradoras se trasgrede el normativo invocado.

Por esta razón, el argumento que construye la auditoria es irrazonable, pues en el ámbito de lo probatorio, se adolece de un defecto factico, cuando (entre otros casos) quien construye el silogismo argumentativo: 1. No da por probado lo probado; 2. Da por probado lo no probado. 3. Se fundamenta en pruebas impertinentes, insuficientes o inconducentes. 4.- Valora las pruebas, pero lo hace mal, cualquiera de la hipótesis anterior conduce a un defecto factico, el cual es un fenómeno de carencia en el ámbito de lo probatorio de un argumento que conduce a la falta de razonabilidad del mismo.

Lo anterior sin duda ocurre en la especie, pues la Auditoría Superior de la Federación en su observación:

No da por probado lo probado o Valora las pruebas, pero lo hace mal; Refiriéndonos a la indebida valoración que hace de la cuenta productiva número 0112605430, la que la Universidad aperturó para el manejo exclusivo de los recursos federales y sus rendimientos, aun así, la Auditoría Superior no le reconoce tal carácter de específica, sin proveer de más explicación al respecto.

Da por probado lo no probado o Se fundamenta en pruebas impertinentes, insuficientes o inconducentes; En este caso así lo hace la Auditoría Superior de la Federación, pues decreta sin mediar más explicación, lo siguiente: - *sin embargo, dicha cuenta no fue específica en virtud de que se utilizaron cinco cuentas adicionales,-* es decir, a partir de un hecho *inconducente* (la existencia de otras secundarias utilizadas como mero vehículo de dispersión), le quita el carácter de específica a la cuenta productiva número 0112605430, lo cual evidentemente es *insuficiente* para probar lo que pretende probar, al no desnaturalizar tal hecho la *especificidad* de la cuenta creada.



AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

QUINTO. – Derivado de las consideraciones anteriores, se anticipa que en el caso que nos ocupa no existen elementos suficientes para dar inicio a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, sin embargo, atendiendo a que la intención del legislador federal, al exigir en su artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente, es propiciar la transparencia y trazabilidad de los mismos, por lo anterior además de determinar la conclusión del presente procedimiento, se emiten a la par las siguientes recomendaciones a la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que es de acordarse y se.

-----**ACUERDA**-----

---- **PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número PRAS/REC/03/2019, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del presente acuerdo.

---- **SEGUNDO.** – Hágase del conocimiento SERVIDOR UNIVERSITARIO INVESTIGADO el resultado del presente pronunciamiento, lo anterior a para que surta los efectos legales a que haya lugar.

---- **TERCERO.** – En términos de los considerandos QUINTO, se emiten a la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las siguientes recomendaciones:

1.- Provea de políticas administrativas a las distintas Jefaturas y Departamentos a su cargo, encargados de la administración y manejo de las cuentas bancarias productivas, en las que se definan de manera clara su propósito, forma de utilización o necesidad, identificándolas de acuerdo a su su perfil de creación.

2.- Provea de políticas y herramientas administrativas a las distintas Jefaturas y Departamentos a su cargo encargados de la administración y manejo de las cuentas bancarias productivas, para que generen mecanismos que permitan la identificación, trazabilidad y transparencia permanente de los recursos financieros que administra la Universidad, a través de la utilización de tecnologías de información que faciliten esta labor, y mientras tanto se implemente la emisión periódica de informes, en los que se considere



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

tanto los movimientos del periodo en las cuentas concentradoras, el porcentaje de recursos utilizados por tipo de gasto y la integración de los saldos disponibles.

3.- Provea de políticas y herramientas administrativas a las distintas Jefaturas y Departamentos a su cargo encargados de la administración y manejo de las cuentas bancarias productivas, en las que se incluya en el sistema, información relativa a la integración del gasto por fuente de recursos. Para el caso de pagos relacionados con servicios personales, se haga referencia en los comprobantes del gasto, al sistema o informes propuestos en el punto anterior.

---- **QUINTO.** – Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que corresponda.

-----Así lo proveyó y firma la **DRA. SAIRA JUDITH GONZÁLEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Autoridad Investigadora, según nombramiento otorgado en el Acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte del PRAS/REC/07/2020.



AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx